

RESUELVE:

Art. 1º Se prorrogan, por treinta días más, las sesiones del Congreso Nacional, contados desde el 28 de Mayo corriente hasta el 27 de Junio venidero.

Art. 2º La presente resolución será enviada al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional á los 24 días del mes de Mayo de 1884, año 41 de la Independencia y 21 de la Restauración.—El Presidente, A. Deetjen.—Los Secretarios: J. M^a Recio, J. Santiago de Castro.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, á los 27 días del mes de Mayo de 1884, año 41 de la Independencia y 21 de la Restauración.—El Presidente de la República.—Ulises Heureaux.—Refrendado: El Secretario de Estado en los Despachos de lo Interior y Policía, W. Figuereo.

Núm. 2234.—DECRETO del P. E. convocando las AA. EE. para que elijan los ciudadanos que deban desempeñar la Presidencia y vice-Presidencia de la República.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux, general de división del ejército nacional y Presidente de la República.

En uso de las facultades que me concede el artículo 45 de la Constitución del Estado,

DECRETO:

Art. 1º Se convoca á los pueblos en asambleas electorales para elegir á los ciudadanos que deban desempeñar la Presidencia y vice-Presidencia de la República, en el próximo período constitucional que, conforme al Pacto fundamental, principiará á contarse desde el 1º de Setiembre del año corriente.

Art. 2º Las elecciones tendrán lugar, en todo el territorio de la República, en los días 28, 29 y 30 de Junio próximo venidero.

Art. 3º Los Ayuntamientos en las comunes y los Alcaldes constitucionales en los cantones, ante quienes se verificarán las elecciones, procederán en un todo conforme lo prescribe la Constitución y la ley electoral en vigor.

Art. 4º El presente decreto será publicado y comunicado á diligencia del Ministro de lo Interior y Policía, quien velará por su más exacto y puntual cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 31 días del mes de Mayo de 1884, año 41 de la Independencia y 21 de la Restauración.—U. Heureaux.—Refrendado: El Secretario de Estado en los Despachos de lo Interior y Policía, W. Figuereo.

Núm. 2235.—RESOLUCION del C. N. autorizando á la comisión de traducción de Códigos, para que clasifique en el penal, los delitos contra el honor de las familias, señalándoles las penas correspondientes.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional, en nombre de la República.

Considerando: que el ciudadano Ministro de Justicia, en su Memoria de este ramo, manifiesta la necesidad de garantizar el honor de las familias con una ley más eficaz que la que rije actualmente para los casos de seducción de doncellas.

Considerando: que el artículo 307 del Código penal en vigor da á los jueces una latitud exagerada, aplicándolo indistintamente á los casos de estupro y á los de violencia material ó moral y entre ellos á la seducción, que exigen respectivamente una pena en proporción al delito cometido; pena que fuera de los casos de violación material no es la aplicable á los demás mencionados.

Considerando: que la comisión de traducción, adecuación y localización de Códigos, trabaja actualmente en la traducción del Código penal, el cual trata ese asunto, y que el Congreso al tocarlo en una ley con el objeto de curar un mal social, puede alterar el orden y armonía entre los artículos que se refieran al caso, y que á los Códigos traducidos debe impartir su sanción el Poder Legislativo.

Art. 3º Los Ayuntamientos en las comunes y los Alcaldes constitucionales en los cantones, ante quienes se verificarán las elecciones, procederán en un todo conforme lo prescribe la Constitución y la ley electoral en vigor.

Art. 4º El presente decreto será publicado y comunicado á diligencia del Ministro de lo Interior y Policía, quien velará por su más exacto y puntual cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 31 días del mes de Mayo de 1884, año 41 de la Independencia y 21 de la Restauración.—U. Heureaux.—Refrendado: El Secretario de Estado en los Despachos de lo Interior y Policía, W. Figuereo.

Núm. 2235.—RESOLUCION del C. N. autorizando á la comisión de traducción de Códigos, para que clasifique en el penal, los delitos contra el honor de las familias, señalándoles las penas correspondientes.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional, en nombre de la República.

Considerando: que el ciudadano Ministro de Justicia, en su Memoria de este ramo, manifiesta la necesidad de garantizar el honor de las familias con una ley más eficaz que la que rije actualmente para los casos de seducción de doncellas.

Considerando: que el artículo 307 del Código penal en vigor da á los jueces una latitud exagerada, aplicándolo indistintamente á los casos de estupro y á los de violencia material ó moral y entre ellos á la seducción, que exigen respectivamente una pena en proporción al delito cometido; pena que fuera de los casos de violación material no es la aplicable á los demás mencionados.

Considerando: que la comisión de traducción, adecuación y localización de Códigos, trabaja actualmente en la traducción del Código penal, el cual trata ese asunto, y que el Congreso al tocarlo en una ley con el objeto de curar un mal social, puede alterar el orden y armonía entre los artículos que se refieran al caso, y que á los Códigos traducidos debe impartir su sanción el Poder Legislativo.